



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

DECLARA

1. Manifestar su preocupación respecto situación por la que se encuentran atravesando las instituciones educativas y de cuidado de gestión privada, cooperativa y social que brindan tales servicios a la primera infancia, ya que no reciben ningún tipo de subsidio del Estado y vieron mermar sus ingresos producto del cese de actividades dispuestas por las medidas sanitarias que establecieron el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio.
2. Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional a través de quien corresponda, arbitre las medidas necesarias para garantizar el acceso al Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP), creado por DNU 332/2020, por parte de las instituciones mencionadas ut supra, a través de la ampliación de la cobertura, flexibilización de los requisitos de acceso e incremento del monto del subsidio.



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Como es de público conocimiento, con motivo de la pandemia generada por el Coronavirus denominado Covid-19, nuestro país declaró la emergencia sanitaria mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia 260/20 y dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio por DNU 297/2020, a fin de frenar el contagio y con ello evitar la saturación del sistema de salud.

Asimismo, se fueron estableciendo con el transcurso del tiempo distintas excepciones a la restricción excepcional al derecho de circular libremente -dispuesta como consecuencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio tanto por parte del DNU mencionado como de diferentes decisiones Administrativas, dictadas por Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Sin perjuicio de todos los avances y actividades que se fueron permitiendo y liberando en las diversas jurisdicciones, es necesario mencionar que continúa vigente la prohibición en todo el ámbito nacional de desarrollar la actividad consistente en el dictado de clases presenciales en todos los niveles y todas las modalidades (DNU 459/2020, art. 10°, inc. 1), motivo por el cual es necesario atender puntualmente a la situación de las instituciones de gestión privada, cooperativa y social que brindan educación y cuidado a la primera infancia.

Por otro lado, con el objetivo de coordinar esfuerzos para morigerar el impacto de las medidas sanitarias adoptadas para mitigar la pandemia del COVID-19 sobre los procesos productivos y el empleo, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el DNU 332/2020 que crea el programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para empleadores y empleadoras, y trabajadores y trabajadoras afectadas por la emergencia sanitaria.

Como consecuencia de la crisis económica desatada por el cese de las actividades producto de las medidas sanitarias implementadas, numerosos jardines



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

maternales, jardines de infantes e instituciones de la primera infancia están atravesando graves problemas para subsistir. Durante estos 100 días de aislamiento social, preventivo y obligatorio, como producto de dicha crisis, muchas familias vieron disminuidos sus ingresos por la imposibilidad de ejercer sus trabajos, y dejaron de pagar o se atrasaron en el pago de las cuotas de los jardines y guarderías.

La Ley de Educación Nacional N°26.206 reconoce al nivel inicial como una unidad pedagógica que comprende a los niños y las niñas desde los 45 días hasta los 5 años de edad inclusive. En su artículo 24, establece que la organización de la educación inicial tendrá las siguientes características: los jardines maternales cubren las necesidades educativas y de cuidado de los niños y niñas entre los 45 días y los 2 años de edad, y los jardines de infantes se encargan de la educación entre los 3 y los 5 años inclusive.

Los Jardines de Infantes de gestión privada, no obstante estar considerados dentro del sistema de educación inicial -de conformidad a las previsiones de la Ley Nacional de Educación N° 26.206, no reciben ningún tipo de financiamiento estatal para garantizar su funcionamiento.

En dicho sentido, uno de los sectores que deberá contemplarse como prioritario es el de los establecimientos y jardines maternales, que acogen a niños y niñas desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cuatro (5) años inclusive, brindándoles un espacio seguro para satisfacción de sus necesidades vitales como alimento, higiene y cuidado, a la vez que promueven el desarrollo de sus capacidades neurológicas, cognitivas y psico-afectivas e inicio del proceso de sociabilización con personas ajenas a núcleo familiar.

Según UNICEF, la clave del éxito para el desarrollo de una persona humana se encuentra en apuntalar políticas activas dentro del período de tiempo que se ha dado a llamar "La Primera Infancia". Dicho organismo manifiesta que "durante los primeros años de vida, y en particular desde el embarazo hasta los 3 años, los niños necesitan nutrición, protección y estimulación para que su cerebro se desarrolle correctamente. Los progresos recientes en el campo de la neurociencia aportan nuevos datos sobre el desarrollo cerebral durante esta



“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

etapa de la vida. Gracias a ellos, sabemos que en los primeros años, el cerebro de los bebés forma nuevas conexiones a una velocidad asombrosa... Durante el proceso de desarrollo cerebral, los genes y las experiencias que viven —concretamente, una buena nutrición, protección y estimulación a través de la comunicación, el juego y la atención receptiva de los cuidadores— influyen en las conexiones neuronales. Esta combinación de lo innato y lo adquirido establece las bases para el futuro del niño.

Es precisamente de esta “Primera Infancia” de la que se ocupan los establecimientos y jardines maternales. Es tarea del Estado (nacional y provincial) garantizar los derechos de niños y niñas. Así lo dispone, por caso, la Constitución Nacional en el Art. 75 Inc. 23 al afirmar que es atribución del poder legislativo “dictar un régimen de seguridad social especial e integral en protección del niño en situación de desamparo, desde el embarazo hasta la finalización del período de enseñanza elemental, y de la madre durante el embarazo y el tiempo de lactancia.”

La Carta Magna Nacional, también ha otorgado jerarquía constitucional con la reforma del año 1994 a un importante tratado internacional —a través del Art. 75 Inc. 22-, la “Convención sobre los Derecho del Niño”. Dicha convención recuerda en su preámbulo que la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas proclama que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencias especiales.

Quizás el principio estrella de esta convención se encuentra consagrado en el Art. 3o de la convención, que narra “en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”

Pero además, en su Artículo 4o manda que “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención”, a la vez que el Artículo 6o, Inc. 2, ordena



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

que "Los estados partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño".

Todo este marco normativo, que pone de relieve el supremo interés de los estados en garantizar los derechos de la primera infancia, no puede ser soslayado al momento de legislar ni tomar decisiones ejecutivas, por lo que resulta primordial seguir esta pauta cardinal y, así, dar preeminencia al retorno de la actividad de los jardines y establecimientos maternos.

En este marco, en virtud de la particular situación que nos plantea el actual contexto de emergencia sanitaria brevemente descripto anteriormente, y que en lo particular se traduce en la inactividad del sector, las dificultades en el sostenimiento de los establecimientos dedicados a este tramo de la educación inicial y, consecuentemente, en el mantenimiento de las fuentes laborales que genera, es necesario que se comience a evaluar por parte de las autoridades nacionales, la posibilidad de garantizar otorgar beneficios a tales establecimientos.

Por último, no escapará tampoco a este cuerpo que la actividad de establecimientos y jardines maternos no han contado a la fecha con ninguna ayuda económica y financiera por lo que la realidad económica de estas instituciones, que dan trabajo a innumerable cantidad de maestras jardineras, también se añade como motivo para el pronto regreso aquí solicitado.

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.